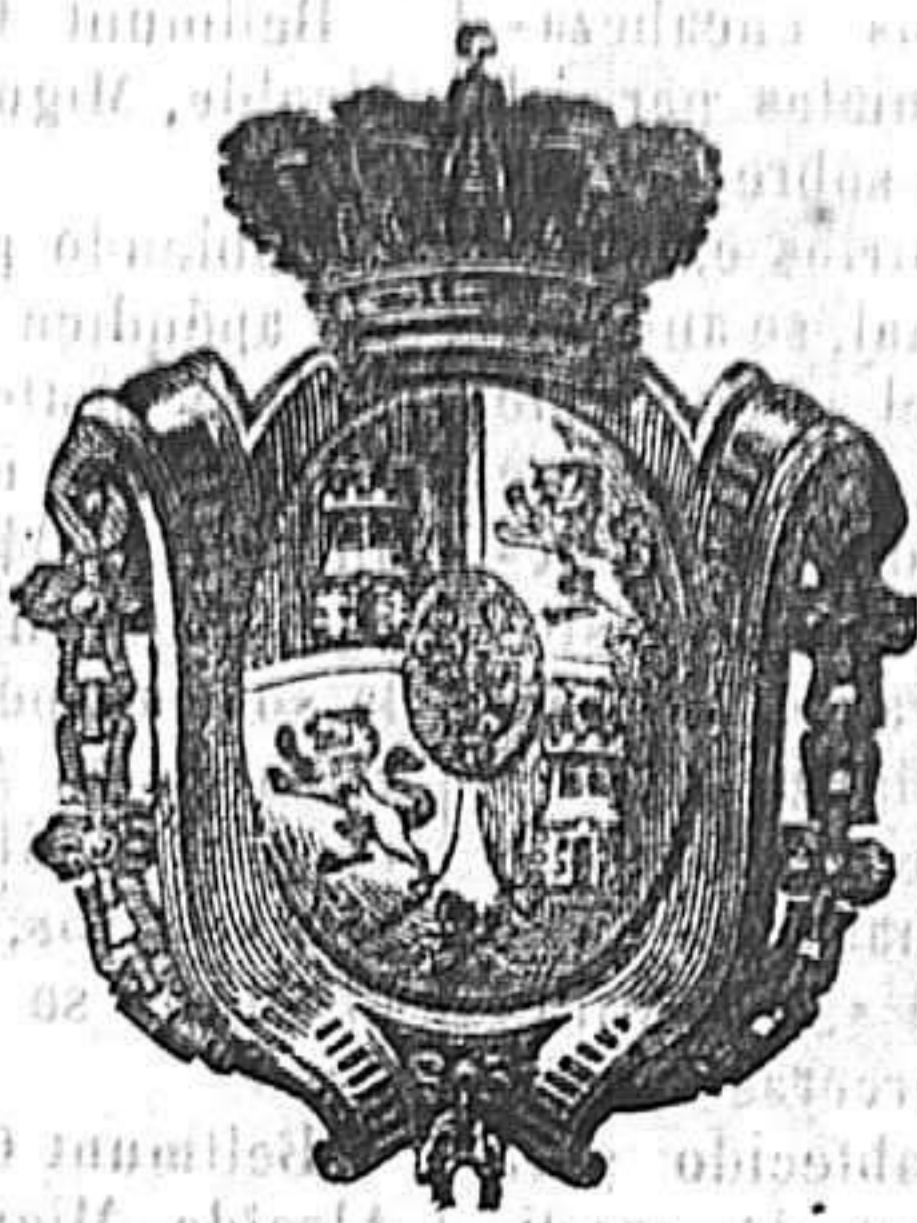


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbase en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las dificultades con que luchan los exportadores de vinos por la competencia de los de otras naciones en los mercados consumidores, ó por los elevados derechos con que los gravan los Aranceles extranjeros y los menores impuestos que por éstos se exigen á las uvas estrujadas, han dado grande impulso en los últimos años á la salida de aquéllas, que tienen buena aceptación en algunas plazas para destinarlas á la elaboración de vinos apropiados para mejorar los que en los países importadores se producen.

La disposición 7.ª del vigente Arancel concede franquicia de derechos á los vinos devueltos del extranjero, siempre que concurren las circunstancias que señala el art. 151 de las Ordenanzas de Aduanas; pero no prevé el caso de la devolución de las uvas estrujadas, sin duda porque en la época en que se promulgó no tenían tales exportaciones la importancia que posteriormente han alcanzado.

Las mismas razones que justifican la franquicia de los vinos nacionales devueltos del extranjero, abogan por la libre entrada de las uvas estrujadas, y no sería equitativo ni conveniente mantener, á pretexto del silencio de la ley, una restricción que claramente contraría las operaciones de exportación de un artículo de relativa entidad para la viticultura española.

En consecuencia, es hoy necesario adicionar la disposición 7.ª del Arancel con un nuevo precepto que salve la omisión aludida, concediendo la franquicia de derechos á las uvas estrujadas devueltas por falta de comprador de los mercados extranjeros, siempre que se cumplan las mismas formalidades establecidas para la devolución de los vinos.

meter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1903.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se admitirán con franquicia de derechos las uvas estrujadas de producción nacional que se devuelvan del extranjero, siempre que se cumplan las formalidades establecidas para la reimportación de vinos en el art. 151 de las Ordenanzas de Aduanas, adicionándose en este sentido la disposición 7.ª del Arancel vigente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Faustino Rodríguez San Pedro.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Alicante la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1599 JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE ELECTORAL

PRESIDENCIA

Al objeto de precaver las responsabilidades en que por omisión ó descuido pudieren incurrir los señores Alcaldes, Presidentes de Mesa, Secretarios de Ayuntamientos y demás funcionarios llamados á intervenir en las próximas elecciones para Diputados á Cortes, llamo su atención sobre los plazos dentro de los cuales deben precisamente cumplir los servicios que están destinados á prestar, y muy especialmente en cuanto se refiere á participar la designación de locales para la elección, (art. 45 de la ley de 26 de Junio de 1890), remisión del certificado del resultado del escrutinio por las Mesas respectivas, (art. 54), y actas del escrutinio general con los documentos anexos que constituyen el expediente, ó sean las actas que hubieren servido para hacer dicho escrutinio, las credenciales de los Interventores y demás que se presentaren en el expresado acto. (Art. 69.)

Pasado el día en que los expresados documentos deban llegar á mi poder, sin haberlos recibido, dispondré sin más aviso ni recuerdo la salida de Comisionados especiales que pasen á recogerlos á costa del que hubiese debido enviarlos, sin perjuicio de las ulteriores responsabilidades exigibles, todo en descargo de lo que me impone el artículo 20 de la ley citada, cuyo cumplimiento recordó la Junta Central del Censo en circular de 8 de Marzo de 1898.

Tarragona 13 de Abril de 1903.—El Presidente, Juan Huguér.

Núm. 1600 COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Esta Comisión mixta ha acordado que las operaciones del juicio de exenciones del actual reemplazo y revisiones correspondientes que debían tener lugar el 9 de Mayo próximo se verifi-

quen el 12, en atención á que el día 10 es el señalado para las elecciones de Senadores y el anterior se habrá de celebrar la sesión preparatoria de las mismas.

Lo que hace público en este periódico oficial á fin de que los interesados que se hallaban citados para el referido 9 de Mayo comparezcan el día 12 del mismo mes.

Tarragona 14 de Abril de 1903.—El Gobernador Presidente, Santos Ortega.—Por A. de la C. M., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1601

EDICTO

Don Francisco Cubells y Vallés, Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita, hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor á fondos municipales D. Buenaventura Ferré Sancho, hay dos providencias de fecha 24 de Marzo próximo pasado y 5 del que cursa respectivamente, que copiadas literalmente dicen lo que sigue:

«No habiendo satisfecho D. Buenaventura Ferré Sancho sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 del actual y hora de las tres de la tarde, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales establecidos en esta localidad.»

«Resultando ser de paradero desconocido los acreedores hipotecarios Don Vicente Cirerols Cerdá, D. Francisco Satorres Camins, D. Lorenzo Toria Subirats y D. Antonio Palteja Vilá, notifíqueseles por medio de edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* la providencia acordando la subasta de fincas correspondientes al deudor á fondos municipales D. Buenaventura Ferré y Sancho, emplacéseles para que puedan

acogerse el día de la subasta al beneficio que les concede el art. 96 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y entréguense al Sr. Alcalde las notificaciones á ellos dirigidas, firmadas por dos testigos, para que las suscriba y ordene su colocación en la tabla de edictos de la Casa Consistorial, con arreglo todo á lo dispuesto por el párrafo 4.º del art. 142 de la citada instrucción.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el citado párrafo 4.º del art. 142 de la instrucción de procedimientos vigente, se extiende por duplicado el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los acreedores hipotecarios; en la inteligencia que de no comparecer en el acto de la subasta á ejercer su derecho les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto contra el procedimiento de apremio.

San Carlos de la Rápita 6 de Abril de 1903.—Francisco Cubells.

Núm. 1602

Don Francisco Cubells y Vallés, Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor á fondos municipales D. Agustín Reverté Sancho, hay dos providencias de fecha 24 de Marzo próximo pasado y 5 del que cursa respectivamente, que copiadas literalmente dicen lo que sigue:

«No habiendo satisfecho D. Agustín Reverté Sancho sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 del actual y hora de las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales establecidos en esta localidad.»

«Resultando ser de paradero desconocido el acreedor hipotecario D. Manuela Castellví y Calderó; notifíquesele por medio de edictos en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid la providencia acordando la subasta de fincas correspondientes al deudor á fondos municipales D. Agustín Reverté Sancho; emplácese para que pueda acogerse el día de la subasta al beneficio que le concede el art. 96 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y entréguense al Sr. Alcalde la notificación á él dirigida, firmada por dos testigos, para que la suscriba y ordene su colocación en la tabla de edictos en la Casa Consistorial, con arreglo todo á lo dispuesto por el párrafo 4.º del art. 142 de la citada instrucción.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el citado párrafo 4.º del art. 142 de la instrucción de procedimientos vigente, se extiende por duplicado el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del acreedor hipotecario; en la inteligencia que de no comparecer en el acto de la subasta á ejercer su derecho les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificado en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto contra el procedimiento de apremio.

San Carlos de la Rápita 6 de Abril de 1903.—Francisco Cubells.

Núm. 1603

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Intentados sin éxito los encabezamientos voluntarios gremiales para el arriendo de los derechos sobre las especies objeto de los arbitrios extraordinarios del ejercicio actual, se anuncia la primera subasta para el arriendo de los expresados derechos, cuyo acto se celebrará á las once del día 18 del actual mes de Abril en la Casa Consistorial, y si no se presentara licitador alguno, se anuncia desde luego una segunda subasta celebradera el día 28 del mismo mes, y en igual hora en el referido local, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes que cubran el tipo establecido para la primera, bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Creixell 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Jaime Rimbau.

Núm. 1604

Don José Giné Robert, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1904, de conformidad á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el mes actual presentando la declaración de alta ó baja con la documentación justificativa á esta Alcaldía, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice.

Cabra 6 de Abril de 1903.—José Giné.

Núm. 1605

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1904, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la suya respectiva que durante el presente mes pueden presentar los títulos de dominio en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá documento alguno.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de ésta lo hagan público en sus localidades á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Bisbal del Panadés 7 de Abril de 1903.—El Alcalde accidental, Salvador Mañé.

Núm. 1606

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera

Al fin de que puedan consignarse en el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana las correspondientes altas y bajas, los contribuyentes á quienes afecte se servirán presentar los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes de terminar el presente mes.

Porrera 7 de Abril de 1903.—El Alcalde interino, José Nogués.

Núm. 1607

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Confeccionado el repartimiento por los señores del Ayuntamiento y Junta de asociados del actual año de 1903, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, para que

los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Bellmunt 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Miguel Cabré.

Núm. 1608

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, deberán los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la suya respectiva presentar en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días todos los documentos justificativos, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá documento alguno.

Bellmunt 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Miguel Cabré.

Núm. 1609

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, por el presente se anuncia al público á fin de que puedan solicitarla durante el término de quince días cuantas personas así lo deseen; advirtiéndoles que el pliego de condiciones obra en la Secretaría municipal á disposición de los solicitantes.

Vilaseca 10 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Xatruch.

Núm. 1610

Confeccionados los repartimientos de guardería rural y general vecinal de este pueblo para el actual año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á los efectos reglamentarios.

Vilaseca 9 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Xatruch.

Núm. 1611

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Hallándose terminado el repartimiento sobre arbitrios extraordinarios de este distrito municipal formado para el corriente año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, dentro cuyo plazo podrá ser examinado y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

La Galera 9 de Abril de 1903.—El Alcalde, Francisco Verge.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1612

Don Fernando Flores Corradí, Capitán Ayudante del décimo Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero segundo de este Regimiento, Narciso Farré Pascual, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Narciso Farré Pascual, artillero de dicho Regimiento, hijo de José y de María, natural de Bisbal del Panadés, provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Vendrell, de veinte y dos años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, estatura de un metro setecientos milímetros, no sabe leer ni escribir, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, frente regular, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, barba ídem, aire marcial, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento si no comparece de

ser declarado rebelde, signiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado militar, sito en el Cuartel que ocupa el Regimiento en los Docks y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á cuatro de Abril de mil novecientos tres.—Fernando Flores.

Núm. 1613

EDICTO

Don Francisco de P. Olivé Ramón, Juez municipal de esta villa.

Por el presente y en méritos de cumplimiento de sentencia dictada en el juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad instado por José Rull Pons, labrador, casado, contra Antonia Fábregas Vilá, viuda, sin profesión, ambos mayores de edad y de esta vecindad, se sacan por primera vez á pública subasta, por el término de diez días, las fincas siguientes:

Primera. Una casa sita en esta villa, calle del Capuig, número cuatro, compuesta de bajos, establo, bodega y lagar, entresuelo, un piso con sus divisiones, desván y tejado, de superficie ocho metros; lindante por delante, que corresponde á Oriente, con la citada calle; por la derecha, al salir, que corresponde á Mediodía, con Blas Maré; por la izquierda, ó sea á Cierzo, con Ramón Roig, y por detrás, Poniente, con Antonio Estadella; justipreciada en quinientas cincuenta pesetas..... 550 pts.

Segunda. Otra finca, ó sea la quinta parte de la pieza de tierra, número dos mil seiscientos cincuenta y dos, de este término municipal y partida «Coma de Borbó»; que linda por Oriente con Antonio Sales; á Mediodía con Andrés Murgades; á Poniente con viuda de Pedro Fábregas y por Norte con el camino del Argullo; justipreciada en ciento veinte y cinco pesetas..... 125 pts.

Tercera. Un patio ó corral sito en esta villa, calle de San Miguel; que linda á Oriente con Andrés Murgades; á Mediodía con José Ballescá; á Poniente con Pablo Pagés y al Norte con dicha calle de San Miguel; justipreciada en trescientas pesetas... 300 pts.

Para la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado se señala el día veinte y tres y hora de las diez de su mañana, del actual, en la que se adjudicará el remate, debiendo los licitadores que deseen tomar parte consignar el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

Los títulos de propiedad con respecto la casa de la calle del Capuig estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y con respecto á las restantes fincas se advierte que no habiéndose presentado los títulos de propiedad se suplirán por el remate y costas de la ejecutada en la forma que dispone la ley Hipotecaria y su reglamento en la regla quinta del artículo cuarenta dos, sin que los licitadores tengan derecho á exigir ningún otro; se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Esplugas de Francolí á seis de Abril de mil novecientos tres.

Francisco de P. Olivé.—Por M. de Sr. Juez, José Serret, Secretario.

Imprenta Sucesores de J. A. Nelli